

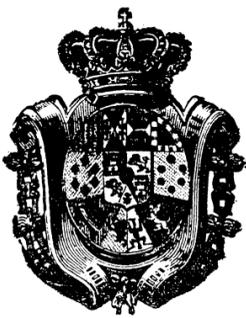
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberos, rue d'Hauteville, núm. 18  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	120

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la Granja de Torrehermosa acordó mensurar ciertos terrenos de su término con objeto de averiguar si D. Manuel Alvarez Montero, vecino del mismo pueblo, conservaba cercados dos celemines de tierra que tenía acensuados en el sitio denominado Caganchas, ó si habia usurpado otros tres sobre los cuales pesaba una servidumbre pública, que consiste en el tránsito en las conductas de azogue que marchan á Sevilla:

Que para llevar á cabo este acuerdo, adoptado á consecuencia de queja producida por Dionisio Calero, se citó oportunamente al Alvarez, el cual, en vez de acudir á la práctica de la mensura, recurrió al Alcalde manifestando no reconocer en él ni en la corporacion municipal facultad ninguna para practicar el deslinde acordado, con tanto mas motivo, cuanto que en el juzgado de primera instancia se hallaba incoado ya el asunto; y á consecuencia de una providencia dictada por el mismo, habia sido puesto en posesion por el Alcalde que autorizó el acuerdo, pidiendo en consecuencia que se declarase incompetente y remitiese al juzgado las diligencias practicadas:

Que verificada la mensura con desestimacion de esta solicitud, y habiendo resultado efectiva la usurpacion de los tres celemines de tierra cometida por Alvarez, el Ayuntamiento mandó amojonarla y notificar al detentador que la dejase expedita bajo pena de una multa:

Que lejos de obtenerse la obediencia por este medio, el referido Alvarez acudió al Juez solicitando providencia restitutoria contra el despojo que suponía haberle causado el concejal Dionisio Calero; y el juzgado, recibida la oportuna informacion sumaria, la dictó en efecto, condenando á este último en las costas que le fueron exigidas y satisfizo:

Que entretanto el Alcalde habia consultado con el Gobierno de la provincia la medida adoptada por la corporacion, y que aquel aprobó; y viéndose obligado por la orden del Juez, la cumplimentó, aunque haciéndole presente la preexistencia del expediente gubernativo, po-

niéndolo todo en conocimiento de la Autoridad civil:

Que esta, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, el cual después de dar á las partes y al promotor la oportuna audiencia, dictó auto definitivo declarándose competente, y haciéndolo saber al Gobernador, quien insistió en su reclamacion primera, resultando así la contienda de que se trata:

Vista la ley 5.ª, tít. 35, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, que determina el modo y forma en que deben conservarse los caminos, así como las penas en que incurran los que en ellos se intrusan;

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1846, en que se encarga el cumplimiento de la expresada ley, y sus concordantes del mismo título y libro, dictando las reglas á que deben atenerse los Alcaldes para el deslinde y amojonamiento de los terrenos pertenecientes á caminos:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley municipal vigente que declara atribucion de los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparo de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, dictada acerca de los límites de las atribuciones administrativas y judiciales:

Considerando, 1.º Que el Ayuntamiento de la Granja, al proceder, como lo hizo, á excitacion de su individuo Dionisio Calero, procedió conforme á lo que la ley y Real orden citada disponen, manifestando su celo por los intereses del comun, y sin extralimitar en lo mas mínimo las reglas prescritas para los casos en que, como en el presente, un particular se intrusa en terrenos que no son de su pertenencia, ocasionando un perjuicio público.

2.º Que tanto el primer acuerdo como los sucesivos en consonancia con aquel, están asimismo dentro de sus legítimas atribuciones, á tenor del artículo y párrafo de la ley citada.

3.º Que si D. Manuel Alvarez tenia el derecho que supone al terreno de la cuestion, pudo hacer uso de la accion que creyese convenirle en el juicio que las leyes determinan, para lo cual siempre tiene salvo su derecho; pero sin recurrir nunca al interdicto, que el juzgado no debió admitir por estar prohibido dictarle contra las providencias administrativas, cuando estas se hallan dentro del círculo de las atribuciones de la Autoridad que las adopta;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Administracion local.—Negociado 4.º—Circular.

Con arreglo á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 del mes

anterior, la Reina ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Agosto próximo cese la exaccion de los arbitrios autorizados ó que se hubieren concedido sobre las hortalizas ó verduras, pudiendo los Ayuntamientos proponer desde luego los recursos que consideren necesarios en equivalencia de los que se suprimen.

San Ildefonso 9 de Julio de 1852.—Bertran de Lis.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las causas que han impedido á varios Jefes y Oficiales del ejército solicitar el retiro con las ventajas concedidas en el Real decreto de 16 de Diciembre último, ha tenido á bien prorogar por dos meses en la Península y por cuatro en Ultramar, á contar desde el dia 1.º del actual, el plazo de los seis señalado en dicho decreto.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Julio de 1852.—Lara.—Sr.....

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Latonda y Ferrer, vecino de la villa de Onteniente en la provincia de Valencia, y el licenciado D. Manuel Cortina, su abogado defensor, demandante, y de la otra la Direccion general de fincas del Estado y Mi Fiscal en su representacion, demandada, sobre que se declare sin efecto la resolucion de 25 de Mayo de 1850, por la que la expresada Direccion anuló el remate de un huerto y casa contigua titulados de la Fábrica del suprimido convento de Alcantarinos de la citada villa, y adjudicados á favor de Latonda en subasta pública de 5 de Agosto de 1841:

Visto.—Vista la Real orden de 7 de Octubre de 1850 mandando pasar al Consejo Real para su sustanciacion la demanda de D. José Latonda con los antecedentes relativos al asunto:

Vista en el expediente de subastas la celebrada en el referido dia 5 de Agosto de 1841 de dichos huertos y casa de la fábrica, comprensivos, segun la medicion judicial, de hanagera y media de terreno, los cuales quedaron rematados en Latonda por la cantidad de 48,900 rs.:

Vista la certificacion expedida por la Contaduría de bienes nacionales de Valencia, en que consta haber satisfecho Latonda en 40 de Marzo de 1842 el total importe del remate de las dos citadas fincas:

Vista la exposicion hecha al Intendente de Valencia en 6 de Junio de 1845 por D. José Tortosa y Cerdá, vecino de Onteniente y dueño del solar que ocupó el referido convento, manifestando en ella la necesidad de una nueva medicion de la parte comprada por Latonda, en razon á que este se habia apropiado

una pared y un pozo que no le pertenecian, á cuya diligencia se accedió, resultando además de los ensanches correspondientes á Tortosa, como dueño del edificio-convento, 37 brazas de exceso que se subastaron después por separado:

Vistas las nuevas reclamaciones de Tortosa al propio Intendente y á la Direccion general de fincas del Estado, solicitando la subasta de un pajar, corral y caballeriza, contiguos á la casa antes mencionada, de que dijo estar Latonda disponiendo indebidamente, bajo el pretexto de ser oficinas inherentes á la misma; y denunciando además varios fraudes cometidos en la de la citada casa y huerto:

Vista la orden de la Direccion general de 7 de Febrero de 1848, por la cual se mandó remitir al expresado Intendente la denuncia de Tortosa, para que por la Subdelegacion de Rentas se procediese á la justificacion de los fraudes denunciados y de las personas que hubiesen tenido parte en ellos; y se le previno que por cuanto resultaba acreditado que el corral, pajar y caballeriza no habian sido comprendidos en la subasta de las dos primeras fincas referidas, dispusiera lo conveniente para su venta en público remate:

Vista la providencia asesorada de la Subdelegacion de Rentas de Valencia de 6 de Febrero de 1850, por la que reformando la de 3 de Enero anterior, y considerando que segun el oficio de la Direccion general, su objeto no era otro que el de recibir la justificacion, y en completo estado remitirle testimonio expresivo de su resultado, se acordó, que sin prejuzgar cuestion alguna, no habia por ahora lugar á la declaracion de nulidad del remate de la casa y huerto solicitada por Tortosa, reservándole el derecho de utilizar ante quien y como correspondiese las acciones que entendiase asistirle:

Vista la resolucion de 25 de Mayo de dicho año, por la cual, en virtud de la consulta elevada por la Intendencia de Valencia, con remision del expediente original de denuncia, y con presencia de su resultado y de los demás antecedentes del asunto, declaró la Direccion la nulidad del referido remate; que se procediese á nueva subasta por el tipo que habia servido para la anterior, agregando el valor de las otras tres fincas para que se enagenasen todas reunidas, y que se devolviesen á D. José Latonda las sumas que tenia entregadas, reducido á metálico el papel de la Deuda en que lo habia verificado, con sujecion á las bases establecidas para estos casos:

Vista la subasta celebrada á consecuencia de la antedicha resolucion, anunciada por el valor de la tasacion pericial, consistente en 7007 rs., y adjudicada á Tortosa en la cantidad de 440,040 rs.:

Vista la demanda propuesta por el representante de D. José Latonda ante el Consejo Real en 25 de Setiembre siguiente, pretendiendo que quede sin efecto la declaracion de nulidad acordada por la Direccion general, y se mande reponer las cosas al estado que tenían antes de dictarla, sin perjuicio del derecho que pueda haber para pedirla en los Tribunales, el cual se reserve y quede á salvo, fundándose en que la Direccion, providenciando después de estar Latonda en posesion de las fincas, y aun de haber verificado el pago, ha salido de los límites dentro de los cuales le era permitido obrar, y cometido un exceso que debe reprimirse:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, en que solicita se declare que en el estado actual de este negocio no compete al Consejo Real su conocimiento, siendo por tanto improcedente la demanda:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839, en el que se dispone que los expedientes sobre subasta y venta de bienes nacionales son puramente gubernativos, mientras que los compradores no están en plena y efectiva posesion, y terminadas las mismas subastas y ventas con todas sus incidencias, y que hasta entonces no admitirán los Jueces ordinarios de primera instancia recursos ni demandas relativas á dichos bienes, y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos:

Vista la ley orgánica del Consejo Real, y el reglamento sobre el modo de proceder dicho Consejo en los negocios contenciosos de la Administración:

Considerando que el objeto de la actual demanda, segun lo reconoce expresamente el mismo demandante, termina á que se repare ó enmiende un abuso de atribuciones que supone haber cometido con su providencia la Dirección general de fincas del Estado:

Considerando que sobre la reclamacion contra este abuso compete decidir al superior ge-

rárquico en el órden administrativo, y que por consiguiente ha debido Latonda dirigirla á Mi Gobierno, y esperar su resolucion antes de intentar la via contenciosa;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, Don Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Floren-

cio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Somo-ruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el Conde de Quinto, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Iboral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Maya, D. Antonio Caballero, Don Antonio de los Rios Rosas, y D. Fermín Arteta, Vengo en declarar incompetente al Consejo Real para conocer de este negocio en su actual estado, y en mandar acuda esta parte donde y segun corresponda.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de

mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. Madrid 26 de Junio de 1852.—José de Posada Herrera.

BANCO DE CADIZ.

BALANCE formado el 30 de Junio de 1852.

9.<sup>a</sup> Epoca.

Comprende desde 1.<sup>o</sup> de Enero á 30 de Junio de 1852

CAPITAL ACTIVO.		CAPITAL PASIVO.	
Accionistas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>23,000 acciones emitidas.....Rs. vn.. 48.750,000</li> <li>20,341 id. emitidas y rescatadas..... 20.341,000</li> <li>4,659 id. no emitidas..... 4.659,000</li> </ul>	Capital.....Rs. vn. 50.000,000	50.000,000
Caja.....	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia en efectivo..... 48.483,400</li> <li>Id. en billetes..... »</li> </ul>	Billetes emitidos..... 6.250,000	6.250,000
Cartera....	<ul style="list-style-type: none"> <li>Documentos por descuentos y préstamos..... 20.318,118.. 9</li> <li>Se rebajan.... 77,807...20</li> <li>Letras á negociar..... 4.556,430</li> </ul>	Depósitos..... 4.851,538.. 26	4.851,538.. 26
		Acreeedores por cuentas corrientes..... 26.822,844.. 5	26.822,844.. 5
		Id. por dividendos anteriores de utilidades..... 4,536	4,536
		Fondo de reserva..... 24,844	24,844
		Ganancias y pérdidas..... 304,166.. 22	304,166.. 22
Deudores corresponsales por saldos..... 620,785.. 30			
Id. dudosos rs. vn. 92,016..29: probables..... 50,000			
Casa, calle de Murguía, núm. 131..... 429,000			
Menaje de dicha casa..... 75,000			
Gastos de instalacion..... 56,000			
<b>Rs. vn.....</b>	<b>83.260,926.. 19</b>	<b>Rs. vn.....</b>	<b>83.260,926.. 19</b>

Extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas.

DEBE.		HABER.	
Abono á los documentos en cartera.....Rs. vn. 77,807.. 20		Premios de descuentos y préstamos en el semestre.....Rs. vn. 518,700.. 4	518,700.. 4
Id. al costo y gastos de la casa, su menaje y gastos de instalacion..... 40,042.. 3		Beneficios en letras negociables..... 42,967.. 29	42,967.. 29
Gastos de comercio, subsidio, honorarios, sueldos &c..... 467,990.. 22		Id. por otros conceptos..... 3,339	3,339
Reparto de 41 rs. vn. á 23,000 acciones (equivalente á 8 <sup>4</sup> / <sub>5</sub> por 100 al año)..... 275,000		Cesion de la Junta de Gobierno..... 25,000	25,000
Fondo de reserva..... 29,166.. 22			
<b>Rs. vn....</b>	<b>560,006.. 33</b>	<b>Rs. vn....</b>	<b>560,006.. 33</b>

Cádiz á 30 de Junio de 1852.—Pedro Pascual Vela, Director.—José María Colom, Subdirector.—Enrique Laborde, Tenedor de libros.—Está conforme.—José Herreros Gargollo, Secretario.

NUMERO 86.

DIA 15 DE JUNIO DE 1852.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja..... 7.862,772.. 5		Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas..... 6.250,000	6.250,000
Billetes en caja..... »		Importe de los billetes emitidos..... 6.250,000	6.250,000
Letras y pagarés en cartera á realizar..... 49.724,743.. 10		Depósitos..... 4.797,834.. 26	4.797,834.. 26
Préstamos sobre metales preciosos..... »		Cuentas corrientes..... 15.395,822.. 3	15.395,822.. 3
Idem sobre efectos públicos..... 910,000		Efectos á pagar..... »	»
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada..... 466,460		Dividendos á pagar..... 4,536	4,536
Efectos protestados de cobro probable..... »		Débitos varios..... Ganancias y pérdidas..... 492,533.. 28	492,533.. 28
Idem de cobro dudoso..... »		Corresponsales &c..... 61,591.. 14	61,591.. 14
Propiedades del Banco..... 569,000			
Créditos por corresponsales..... 540,688.. 20			
Idem dudosos..... 50,000			
Gastos generales..... 428,653.. 33			
<b>Total activo rs. vn.....</b>	<b>30.252,318</b>	<b>Total pasivo rs. vn.....</b>	<b>30.252,318</b>

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 30.252,318

Idem pasivo..... 30.252,318

Igual....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....Rs. vn. 444,460	444,460
» primeras materias..... 22,000	22,000
<b>Total.....Rs. vn.</b>	<b>466,460</b>

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.  
23.000,000 id. de las acciones emitidas.

Cádiz 15 de Junio de 1852.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Habiéndose servido S. M. por Real órden de 11 de Mayo último revocar los efectos de la disposicion de 2 de Agosto de 1851, que establecia el pago de un sobrepasaje de 500 reales vellón á los pasajeros de los vapores-correos por la travesía desde Vigo á Cádiz durante el período de la cuarentena, y mandar al propio tiempo que á los que se les exigió dicho sobrepasaje en el viaje del vapor *Caledonia*, que hizo su salida de la Habana el 4 de Diciembre del propio año, y verificó cuarentena en el lazareto de Vigo, se les devuelvan las sumas que por tal concepto pagaron, se avisa á los señores que se hallasen en este caso se sirvan acudir á percibirlos de los consignatarios Retortillo, hermanos, en Cádiz, plazuela del Loreto, núm. 99, presentando los recibos que para su pago les expidió el sobrecargo.

Lo que por disposicion del Excmo. Sr. Director y Capitan general de la Armada se inserta en la *Gaceta* á los efectos correspondientes.

Madrid 10 de Julio de 1852.—El Capitan de Navío, secretario, Francisco de Paula Pavia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bujaraloz y Alcañiz.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bujaraloz á Alcañiz, y viceversa, pasando por Caspe.

2.ª La distancia que media entre Bujaraloz y Alcañiz se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de..... rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista cuatro caballerías mayores situadas en los puntos que estime mas convenientes al mejor servicio.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de correos de Zaragoza por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de correos, á la hora y en el local que designe aquella Autoridad, el dia 13 de Agosto próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y seis mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la

Administracion recaudadora del Gobierno de Zaragoza la suma de mil seiscientos reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobacion, plantee el servicio el dia que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

17. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Bujaraloz á Alcañiz, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 5 de Julio de 1852.—Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo de ayer.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
4792.	30000	Alicante.
27992.	10000	Sueca.
21869.	4000	Sevilla.
5337.	2000	Madrid.
24363.	4000	Santander.
2921.	4000	Valencia.
29991.	4000	Cádiz.
17397.	4000	Madrid.
11407.	500	Cádiz.
7907.	500	Madrid.
3687.	500	Cartagena.
4558.	500	Algeciras.
2735.	500	Vitoria.
6041.	500	Tortosa.
1495.	500	Madrid.
16741.	500	Barcelona.
9926.	500	Reus.
10536.	500	Madrid.
4746.	500	Gerona.
22013.	500	San Sebastian.
22842.	500	Soria.
6967.	500	Madrid.
3963.	500	Barcelona.
26363.	500	Leon.
13730.	500	Vitoria.
4038.	400	Valencia.
7469.	400	Santo Domingo.
27677.	400	Barcelona.
19099.	400	Bilbao.
16714.	400	Zaragoza.
1154.	400	Madrid.
22810.	400	Tudela.
10341.	400	Alcalá de Henares.
2753.	400	Vivero.
2469.	400	Priego de Córdoba.
12854.	400	Madrid.
9204.	400	Sevilla.
14497.	400	Barcelona.
25036.	400	Madrid.
4997.	400	Idem.
12939.	400	Medinasidonia.
21708.	400	Burgos.
16632.	400	Puenteareas.
11494.	400	Guadalajara.
26003.	400	Bilbao.
29416.	400	Madrid.
13561.	400	Sevilla.
24864.	400	Valencia.
10445.	400	Madrid.
13597.	400	Idem.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 24 del presente mes sea de grandes premios, bajo el fondo de 224,000 pesos fuertes, valor de 14,000 billetes á 16 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios

y 6 aproximaciones 168,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de.....	50000
1... de.....	20000
1... de.....	40000
2... de.... 4000.....	8000
3... de.... 2000.....	6000
8... de.... 4000.....	8000
16... de.... 500.....	8000
21... de.... 400.....	8400
34... de.... 200.....	6800
413... de.... 400.....	41300
500	
2 Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 50000.....	700
2 Idem de 250 para idem al de 20000.....	500
2 Idem de 150 para idem al de 10000.....	300
	468000

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 14000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 14,000 billetes estarán subdivididos en cuartos á 80 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta ha acordado que el lunes 12 del actual á las doce de su mañana, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de la Deuda amortizados en el mes de Enero último, y de los cupones del 3 por 100 y del 5 por 100 de reclamaciones inglesas, satisfechos en el segundo semestre del año próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1852.—V.º B.º=El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LAS FABRICAS DE SAL DE ROQUETAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Esta Administracion principal ha señalado el dia 4 del mes próximo de Agosto á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y reedificacion de los vasos ó charcas de estas salinas, tituladas *Salitral, El Rey, Media Luna, Anoria, Ornillo y Grande*.

La subasta tendrá efecto por el total de las obras y adquisicion de materiales, ó bien sea por vasos, debiendo entenderse en esta forma: el acopio de las atochas, útiles y demás enseres por separado, y la mano de obra igualmente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el pliego de condiciones formado por esta Administracion principal, y aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, cuyo acto tendrá lugar en estas salinas ante el Administrador Jefe de las mismas, con la asistencia del Inspector de dicho establecimiento y de escribano público, hallándose de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, y para conocimiento del público, el correspondiente pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá acto seguido á la licitacion verbal entre los proponentes; adjudicándose al que ofreciese realizar las obras á precio mas ventajoso para la Hacienda.

Salinas de Roquetas 1.º de Julio de 1852.—El Administrador Jefe, José Cappa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de las charcas y cabalones de varios vasos de las salinas de Roquetas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las

mismas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Vicecónsul de España en el Cairo participa haberse suicidado en dicho punto el súbdito español D. Lorenzo Ponz, soltero, natural de Mahon, de ejercicio platero y joyero.

Las personas que se crean con derecho á los bienes del abintestado del referido Ponz, acudirán á deducirle por sí ó por medio de apoderado al Viceconsulado en dicho punto.

CORREO EXTRANJERO.

Se lee en el *Diario alemán* de Francfort: Parece que el Gobierno neerlandés ha dirigido á todos los Gobiernos de Alemania una nota que ha sido comunicada á la Dieta germánica. En esta nota, el Gabinete de la Haya invita á los Gobiernos alemanes á favorecer la colonizacion de las posesiones holandesas en Surinam, en vista de que el Gobierno holandés está dispuesto á ofrecer á los emigrados alemanes toda la proteccion y conveniencias posibles. Esta nota ha realizado hasta cierto punto la idea manifestada hace tiempo de fundar colonias penales para la Alemania.

—Se anuncia, dice la *Gaceta nacional* de Berlin, que el Gobierno esperará durante tres semanas la respuesta de los Estados de la coalicion á su última declaracion; y si la respuesta no se obtiene en dicho plazo, notificará positivamente á estos Estados que se pronuncien entre el Austria y el Zollverein en un breve plazo.

—Segun el *Morning Herald*, las elecciones en Inglaterra se preparan en sentido favorable al Gobierno.

—Fondos ingleses consolidados 100 3/8; bonos del Echiquier 72; acciones del Banco 225; fondos españoles 3 por 100 49; nuevo diferido 22 1/4. (*Globe*.)

—El *Moniteur* del 6 contiene el siguiente decreto:

Luis Napoleon, Presidente de la República francesa: Visto el art. 24 de la Constitucion, decreta:

Artículo 1.º La legislatura del Senado para 1852, abierta el 29 de Marzo último, queda cerrada.

Art. 2.º El presente decreto será leído en el Senado por el Ministro de Estado.

Dado en el Palacio de Saint-Cloud el 5 de Julio de 1852.—Luis Napoleon.—Por el Príncipe Presidente, el Ministro de Estado, de Casabianca.

NOTICIAS NACIONALES.

Coruña 6 de Julio.

Pocos años hemos visto la procesion de la octava de Santiago tan brillante como en el presente. La tarde estaba magnífica; y así, lo que pocas veces sucede, la pescadería se vió un momento triste y desierta, y la ciudad alegre y bulliciosa. Las tropas de artillería, caballería é infantería estaban tendidas por toda la carrera que debia seguir la procesion. A las seis salió esta del templo en la forma siguiente: batidores de la Guardia civil de caballería; la banda de tambores y de música del regimiento infantería de Toledo: una compañía de granaderos del mismo: la banda de música de la Beneficencia: el Santo Apóstol estrenado este año, conducido por soldados de infantería: la Santísima Virgen llevada por sacerdotes: el Santísimo Sacramento sostenido por los mismos, y escoltado por la escuadra de gastadores. A un lado y otro de las imágenes iba el cortejo, que lo formaban todos los Señores Generales, Jefes y Oficiales de los cuerpos é institutos del ejército existentes en la plaza; los Jefes y empleados de las oficinas de la Administracion civil y vecinos de la parroquia. Delante de la Custodia marchaba el Excelentísimo Sr. Capitan general, llevando el pendon, cuyos cordones recogian los Excelentísimos Sres. Mariscales de Campo D. Jaime Arbournot y D. Antonio Loriga. Detrás cerraba el cortejo el Sr. Alcalde y Secretario en representacion del Ilre. Ayuntamiento, rodeados de sus ministros y guardias municipales. Formaba por último la escolta una compañía ó batería de artillería con su banda de música y el escuadron de Cazadores. El tiempo tambien ha estado en extremo bonancible, pues ayer ya empezó á llover como si no lo hubiese hecho en todo el año. (*Del Coruñaés*.)

Ferrol 2 de Julio.

Las romerías que en esta época se celebran en las aldeas inmediatas á esta villa estuvieron bastante concurridas, á pesar del crudo temporal que hace tiempo se experimenta, pues no parece sino que estamos pagando, pero con creces, los buenos dias que hemos disfrutado en los meses de invierno, causando este cambio de estaciones bastantes enfermedades.

En las noches, vísperas de San Juan y de San Pedro, todas las calles de esta poblacion presentaron muchísima animacion con las fogatas con que los vecinos acostumbran á festejar aquellos santos, contribuyendo en gran manera á amenizar los regocijos las serenatas que en aquellas noches dió la música de marina á los principales Jefes del departamento y al Gobernador militar de la plaza.

El día de San Juan, que apareció muy despejado, una gran concurrencia asistió al inmediato coto de Filgueiras para gozar de la romería y feria que anualmente se celebra en el soto que circunda la ermita del santo, constituyéndose el verdadero paseo de la tarde en el camino que conduce á aquel punto; pues aunque estaba en la alameda la música del departamento, que todos los dias festivos concurre en esta estacion á amenizar el paseo, era poca, aunque escogida, la concurrencia.

El día 26 se celebró la festividad de San Pelayo en la iglesia parroquial de San Mateo de Trasancos, que se halla á media legua de distancia. Esta romería, que es desde hace algunos años la mas notable y concurrida de todas las inmediaciones, hubiera estado animadísima, á no ser los continuos aguaceros que desde las primeras horas de la mañana retrajeron á muchas familias que ya estaban preparadas á disfrutar de la deliciosa campiña de este pais. Sin embargo, es tal la devocion que se tiene á aquel Santo, que el agua no impidió que muchos individuos hiciesen la romería en los rocines que de todas las aldeas concurren para trasportar en sus anchas albardas á los que por devocion, ó por divertirse, pasan á aquella iglesia.

La romería de San Pedro tuvo efecto, como de costumbre, en el delicioso soto ó pinar inmediato á la casa de campo del Sr. Bermudez, siendo mucha la concurrencia que hubo desde las primeras horas del dia, y particularmente por la tarde; pero un ligero aguacero que hubo antes de la postura del sol, hizo que la mayor parte de las personas se retirasen á este pueblo. (Del mismo.)

Sevilla 7 de Julio.

El domingo último estaban en una posada de Cantillana dos pobres sombrereros, y en la hora de la siesta se entretenia uno de ellos en recortar los sombreros que componia, y al desviar un poco al otro, le clavó levemente las puntas de las tijeras pequeñas con que trabajaba; pero lo bastante para que habiéndole roto una arteria, quedara muerto en el acto. El matador, que inocentemente cometió tan gran delito, se echó á llorar amargamente, porque aquel era marido de su hermana, y entre todos reinaba la mejor armonia. Parece que se halla en la cárcel de esta ciudad, de donde eran vecinos, sin dejar de derramar lágrimas. (De la Paz.)

Antes de ayer tarde hizo su salida de esta para Ecija, con el objeto de dar en aquel teatro una funcion á beneficio del Hospital de la Princesa, el distinguido actor Don José Valero. (Del Porvenir.)

Barcelona 7 de Julio.

Amaneció el día de ayer con el cielo y horizonte calichoso, con la ventolina al S. E.; cerróse á poco con calma á eso del medio dia. Asomaron por el cuarto cuadrante neblinas nubarrones, impelidos por el viento al N. O. A las once de la noche descargó un pequeño chubasco de agua: durante la misma y en el dia de hoy ha reinado el mismo viento, repitiéndose algun chubasco, arrojando mas á la puesta del sol; y la gran baja que ha dado y sigue dando el barómetro, hace muy posible haya tenido lugar en el interior alguna recia tormenta.

Nuestro corresponsal de Vich nos participa que acaba de descubrirse en aquella ciudad un tesoro numismático que se remonta á la mas alta antigüedad. Consiste este en un gran número de monedas de oro y plata perfectamente conservadas, las cuales se hallaban guardadas en una especie de tinaja enterrada á gran profundidad del piso de una tienda de la plaza mayor. Ignórase si pertenecen á la época romana, ó son acuñadas en los primitivos tiempos del cristianismo, pues parece no existe fecha en ninguna de ellas. Confiamos que su dueño las hará examinar por una persona inteligente, á fin de poder apreciar toda la importancia de este extraordinario hallazgo. (Del Sol.)

## VARIETADES.

LA AUSTRALIA Y LOS EMIGRADOS.

Se han recibido últimamente en Inglaterra, procedentes de la Australia, unos cuantos quintales de oro indígena. Este hecho, al de-

cir de los periódicos ingleses, ha producido una viva impresion, siendo mas elocuente por sí mismo que todas las relaciones escritas, y la emigracion se aumenta considerablemente.

Dice una carta de Sidney: «Aun no hace diez meses que han sido descubiertos nuestros tesoros auríferos; y en tan corto período las colonias de la Nueva Gales del Sur y de Victoria, han embarcado cada una por valor de un millon de sterlinas en oro; y cuando se considera que este es el producto de una mano de obra bruta é inexperimentada, sin los socorros de la ciencia ni del capital, que la poblacion no ha sido proporcionada al trabajo, que se descubren todos los dias nuevos criaderos, puede imaginarse lo que será un dia la Australia, con bastante poblacion para sus riquezas naturales, con la ciencia, la experiencia y el capital para aumentar sus fuerzas.»

En la nueva Gales del Sur parece que el oro no es tan abundante, y de aqui que no se encuentre tan trastornado el equilibrio social.

Vienen después otros estímulos á la emigracion, cuales son la admirable fecundidad de esta tierra nueva. La colonia es bastante capaz para millones de personas, sobre un suelo y bajo un cielo igualmente magníficos. Solo en la Nueva Gales del Sur, antes del descubrimiento del oro, para una poblacion de 200,000 almas, habia 400,000 caballos, 4,500,000 bueyes, mas de 8,000,000 de carneros, y la colonia exportaba por valor de 4,400,000 libras sterlinas de sus productos.

Y sin embargo, en aquel dichoso pais, la abundancia del oro y la escasez de brazos no han sido hasta ahora causas poderosas para el aumento de precio de los géneros y objetos de consumo. Su situacion geográfica la preserva de la escasez que hubiera podido seguirse del abandono de los campos. Recibe á precios módicos el trigo de Chile, el azúcar de Manila, y el té de la China.

Pero solo en la Nueva Gales del Sur, en la parte mas antiguamente colonizada, es donde ha podido conservarse este equilibrio entre el oro y el trabajo.

No ha sido lo mismo en Victoria, donde la extremada abundancia de aquel ha producido una irrupcion simultánea, no solo de los habitantes de los pueblos y caserios comarcanos, sino de cuantos pasajeros han llegado. Los escritorios de los negociantes, las casas de comercio, las de labor, todo está desierto; y el comerciante y el agricultor, no encontrando de quien valerse, acaban de emigrar tambien. El contagio se ha extendido hasta la Nueva Zelanda, cuya colonizacion comenzada apenas, queda completamente abandonada.

Se temia una invasion de americanos en la Australia, y los temores se van realizando, pues parece que los Yankees empiezan á presentarse.

Hé aquí una carta de Adelaida que da una idea del furor de emigracion que se ha apoderado de los colonos vecinos á las minas:

«Nuestra poblacion de adultos se componia de unos 17,000 individuos de 20 á 45 años: en los últimos meses han partido 10,000. Hay una quincena de buques destinados á conducir pasajeros de Adelaida á Victoria, y cada semana marchan de 4000 á 4500. Las mugeres empiezan ya á emigrar. El comercio se vé paralizado; los almacenes llenos de lanas, cobre, sebo; pero nada puede cargarse por falta de brazos. Se ofrecen á los marineros 10 y 15 libras sterlinas por mes para ir á Londres, y todos rehusan. Si esto continúa, ningun buque saldrá para Inglaterra.»

Sucedará tambien quizá que no se tengan mas noticias de aquel Eldorado, pues todo el mundo quiere ir y ninguno volver.

En cuanto á la California, aunque ya nada significa en comparacion de la Australia, suceden sin embargo cosas curiosas. Parece que los americanos han acabado por alarmarse con la llegada de tanto chino, temiendo una invasion del Celeste imperio: cada nuevo buque que arribaba conducia de 500 á 1000, y se anunciaba que esperaban en Canton ocasion de embarcarse unos 10,000. Hay en San Francisco calles enteras exclusivamente habitadas por chinos, y llenas de tiendas chinas. Los americanos se quejaban amargamente de que estos intrusos están muy unidos, son demasiado económicos en sus gastos, y no harán mas que llevarse su oro á la China.

Los Yankees han celebrado sus meetings, y en dos reuniones sucesivas han votado las resoluciones siguientes:

1.º Siendo muy considerable el número de extrangeros, y sobre todo chinos, que se estacionan en las minas inmediatas, con gran detrimento de los ciudadanos americanos; y visto que las tierras minerales de la California pertenecen de derecho á los ciudadanos americanos solamente, se ha resuelto que desde 1.º de Mayo no se concederá á ningun chino licencia minera.

2.º Que se intimará á los chinos que evaquen las minas el lunes próximo, y que un comité de seis americanos se encargue de significarles esta intimacion.

Por supuesto que tales resoluciones se votaron por unanimidad; y en su consecuencia pasaron unos 60 americanos al distrito de Marysville, obligaron á hacer sus maletas á unos 200 chinos, sin maltratarlos, excepto á uno que se mostraba rebelde, y se le echó su equipaje al rio. La misma expedicion se dirigió con igual objeto á otros campamentos chinos.

En California pues impera la justicia individual. Tambien el Gobierno oficial y regular ha intervenido en este asunto: el Gobernador del Estado de California ha dirigido un mensaje á la Cámara, recomendando igualmente la expulsion de los chinos.

Estos han tenido tambien su meeting á la inglesa, y han enviado al Gobernador una respuesta, cuyo texto no es aun conocido; pero que está escrita, segun dicen, con bastante gracia é ironía.

En todo caso, la insaciabilidad de los americanos multiplicará la emigracion á la Australia, donde los chinos encontrarán ingleses mas hospitalarios, á no ser que los yankees se apoderen de todos los puestos, y no quede lugar para los chinos ni para los ingleses.

## BOLETIN DE TEATROS.

Hoy domingo se verifica en el teatro del Instituto la undécima representacion de la aplaudida comedia titulada *Chismes parientes y amigos* á beneficio de su autor D. Cayetano de Suricaldy.

A pesar de lo avanzado de la estacion, en las diez representaciones anteriores un público numeroso ha aplaudido todas las noches la citada comedia.

El Cosmorama de la puerta de Recoletos va á ser en breve objeto de la atencion general de Madrid. El conocido pintor Sr. Lucini se ocupa con la mayor actividad en concluir el sorprendente espectáculo de un viaje á la exposicion de Londres, cuyos trabajos quedarán terminados para mediados del mes actual, que se abrirá al público el Cosmorama.

La ingeniosa disposicion de un coche-diligencia de forma semicircular, permite á los curiosos tomar un cómodo asiento, á cuya derecha hay un vidrio óptico por donde se ve todo lo que puede verse desde Madrid hasta París, y desde esta capital á Londres, donde se apean los viajeros para visitar el palacio de Cristal, que es la obra mas primorosa en que pudo emplearse jamás la paciencia del hombre.

Está construido bajo las reglas del arte á razon de dos líneas por cada pie. Se ven las figuras, los muebles, las estatuas, las tiendas, y cuanto encerraba el palacio de Londres, hecho con admirable exactitud, destacándose detrás del palacio la vista de Hyde Park.

La diligencia gira sobre unas planchas, causando el mismo ruido que producen estos coches, y el movimiento está tan hábilmente combinado, que aunque parece que se camina con la mayor rapidez, anda con la lentitud conveniente para evitar el mareo que de otro modo causaria á los viajeros.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Julio á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/8 p.  
Idem diferido, 22.  
Inscripciones de participes legos, 47 3/4.  
Amortizable de primera, 44 1/4 p.  
Dicha de segunda, 5 1/2.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 405 d.  
Acciones de las Gabrillas y Coruña, 98 d.  
Fomento de 2000 rs., 77.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-25.  
Paris, 5-27.  
Alicante, 1/2 d.  
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.  
Bilbao, par p.  
Cádiz, 1/2 d.  
Coruña, 1/2 id.  
Granada, 3/4 id.  
Málaga, 3/4 id.  
Santander, 1/4 pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, 1/2 id.  
Valencia, par p.  
Zaragoza, 1/4 d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE BENEFICENCIA DE 20 DE JUNIO DE 1849, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1852.  
Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 5

### INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de paja pelaza para el ganado de las Reales Caballerizas por término de un año, que comenzará en 1.º de Agosto próximo, cuyo remate se verificará en la Contaduría general de la Real Casa el lunes inmediato 12 del actual á las doce de su mañana, segun las instrucciones que en la misma estarán de manifiesto. 2

### COMISION INTERINA DE LA EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A ALMANSA.

Reconocida por todos la utilidad y hasta la necesidad de construir un ferro-carril desde Almansa á esta ciudad, término de la gran línea trazada por

el Gobierno para la comunicacion de la corte con el Mediterráneo, necesario era sin embargo tomar la iniciativa. Invitados para ello los comerciantes y propietarios de esta capital por varias personas influyentes de la provincia y fuera de ella, y muy especialmente por el dignísimo Sr. Gobernador Don José María de Montalvo, que con tanta eficacia ha cooperado para la realizacion de tan patriótico pensamiento, se celebró una reunion parcial y espontánea de varios comerciantes y propietarios. Entónces se vió que la opinion era unánime; pero siendo indispensable el hacer gestiones preliminares y concertadas, se comprendió la necesidad de nombrar una comision que las practicase. Tal es el origen de la comision interina que hoy tiene la satisfaccion de dirigirse nuevamente al público para anunciar el brillante resultado que han tenido hasta ahora sus trabajos. Detallar estos seria imposible y hasta inoportuno en este momento.

Publicado su programa en 1.º de Junio próximo pasado, obtuvo una completa aceptacion: sin embargo, necesario era que esta fuese mas explícita é irrecusable. Con este objeto se convocó á una reunion general de los habitantes de esta capital, y luego otra de todos los pueblos de la provincia por medio de sus legítimos representantes. Una y otra tuvieron lugar en las casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador: en una y otra se adoptó por unanimidad el programa, se reconoció la utilidad y hasta la necesidad de la obra; pero esto no bastaba, porque para ella se necesitaban recursos muy superiores á los de la capital y de la provincia. Por lo tanto la comision creyó de su deber dirigirse á todos los capitalistas, á todas las personas influyentes por su rango, por su posicion social, mandando además dos individuos de su seno, D. Pascual Vassallo y D. Tomás España, á Barcelona, emporio de nuestra industria, modelo sin duda de actividad é inteligencia, para que trabajasen allí con este objeto.

La empresa estaba recomendada por sí misma, los resultados no podian menos de corresponder; pero forzoso es decirlo, han excedido á las esperanzas. En menos de 20 dias, no solo se han llenado las suscripciones necesarias para cubrir los 50 millones presupuestados, sino que por estar cerrada ya la suscripcion, han tenido que dejarse de admitir mas de 10,000 acciones.

La comision, como ya en otra ocasion manifestó en un acto solemne y público, no cree ni aspira á tener otra gloria que la de haber sido fiel intérprete del pais. El pensamiento, los sacrificios han sido de todos, á todos pues cabe por igual la gloria: no obstante preciso es reconocer que el comercio de Barcelona se ha distinguido de una manera honrosa, porque honroso es siempre cooperar con tal decision á empresas tan útiles, tomando en pocos dias la mayor parte de las acciones, y reclamando otras muchas mas que no han podido ya satisfacerse: reciba por ello la expresion sincera de nuestra gratitud.

La comision, una vez que ha llenado su principal mision, cree llegado el caso de convocar una junta general de suscritores para la aprobacion de los estatutos y reglamentos, y nombramiento de la direccion que ha de regir la sociedad, segun ofreció en su programa de 1.º de Junio próximo pasado.

En su consecuencia la comision interina de la empresa del ferro-carril de Alicante á Almansa, convoca por medio del presente á todos los suscritores de la misma empresa á una junta general que deberá celebrarse bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia en las casas consistoriales de esta capital el día 25 del corriente mes de Julio á las diez de su mañana.

Teniendo en consideracion que una parte del capital inscrito lo está por accionistas forasteros á los que no les será posible concurrir personalmente á la junta; que siendo suscritores otros en cantidades pequeñas no les sería conveniente el autorizar por medio de un instrumento público persona que les representase; con el fin de que todos tengan participacion en ese acto solemne, los suscritores, no solo podrán concurrir por sí, sino por medio de sus representantes legítimos ó delegados autorizados competentemente para ello por medio de una carta-poder. Exceptuándose los Ayuntamientos y corporaciones, los cuales deberán hacerlo precisamente con certificacion del acta, ú otro documento fehaciente en que conste su nombramiento.

Este anuncio se publicará por medio de la *Gaceta* de Madrid y de los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, para que de este modo llegue á noticia de todos los interesados.

Alicante 1.º de Julio de 1852.—Antonio Campos y Domenech.—Joaquin Saenz Lopez.—Fernando Sala.—Lorenzo Antoyne y Zayas.—El Marqués del Rioflorido.—José Bas.—Gaspar White.—José G. Américo.—Juan M. Vignau.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*Sanson*, drama de maquinaria y espectáculo en tres actos, no representado en estos teatros hace mas de sesenta años.—Un buen intermedio de baile nacional.—*El sopista mendrugo*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—Visto el éxito que ha alcanzado en este teatro la comedia de D. Cayetano de Suricaldy, y deseosa la direccion de manifestarle su agradecimiento, ha dispuesto una funcion extraordinaria para hoy domingo á su beneficio.—*Chismes, parientes y amigos*, aplaudida comedia en tres actos y en verso.—*D. Esdrújulo*, zarzuela en un acto.—¡*Vaya un par!*! despropósito cómico en un acto.

CIRCO DE PAUL. Gran soirée recreativa para hoy domingo 11 de Julio á las nueve de la noche.—Segunda funcion de fenómenos y experimentos electroquímicos, y otras varias clases recreativas &c.

Los carteles darán los demás pormenores. JARDIN-CHAPLET, fuera de la puerta de Recoletos.—Funcion para hoy domingo 11 de Julio á las ocho de la noche (si el tiempo lo permite).—Séptima fiesta de noche.—Vistisimas iluminaciones.—Gran concierto vocal por los artistas franceses.—Baile público alrededor de los bonitos juegos de agua.—La orquesta, compuesta de 50 profesores, estará dirigida por el maestro Gondois: además la charanga de Baza tocará piezas nuevas y escogidas.—Café á cargo del dueño de el del Iris.

Entrada 8 rs. Nota. No se permite la entrada al que no vista frac ó levita con sombrero de copa alta.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.